



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintiuno

2021-130

Toda vez que, conforme los documentos anexados al expediente, esto es certificación de la empresa TODOENTREGA se acredita el envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma el veintitrés (23) de abril de 2021. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la regla del Inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda el veintisiete (27) de abril de 2021, a las 5:00 p.m. de la tarde. El término del traslado inició el veintiocho (28) de abril de 2021 y terminó el veintiséis (26) de mayo de 2021, sin que el demandado se pronunciara contestando y/o excepcionando.

Se agrega al expediente acuerdo suscrito entre las partes respecto de las obligaciones entre cónyuges y, para con la hija menor de edad concebida por las partes.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-